
Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Cuestión de política, más que de protección de menores

La pena de muerte por delitos sexuales cometidos contra menores de edad

21 de junio de 2006

Índice AI: AMR 51/094/2006

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR510942006>

El 7 de junio de 2006, el Congreso de Filipinas aprobó una ley de abolición de la pena de muerte, situándolo en el camino para convertirse en el país abolicionista número 125 en la ley o en la práctica.

Al día siguiente, 8 de junio, el gobernador de Carolina del Sur, en Estados Unidos, firmó la entrada en vigor de una ley estatal que prevé la pena de muerte para las personas condenadas por segunda vez por haber cometido un delito de violación u otros de carácter sexual contra menores de 11 años. Un día después, el gobernador de Oklahoma firmó un proyecto de ley similar en su estado que presentaba la pena de muerte como una opción en los casos de personas condenadas más de una vez por violación u otro tipo de abuso sexual contra menores de 14 años.

Amnistía Internacional reconoce la gravedad de los delitos que son tema central de estas dos leyes estatales en Estados Unidos. Sin embargo, teme que vayan en contra de las normas internacionales que buscan reducir el ámbito de aplicación de la pena de muerte, y de la tendencia mundial hacia la erradicación de la pena capital. No cabe duda de que hay que proteger a los menores ante la violencia, pero la pena de muerte no es la forma de hacerlo. Si bien los menores que son víctimas de agresión sexual merecen tanta ayuda terapéutica como sea posible, ejecutar a los culpables no ayuda a curar el trauma que les causó el delito.

El artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Estados Unidos ratificó en 1992, prevé que la pena de muerte solamente pueda imponerse por los “más graves delitos”. El Comité de Derechos Humanos, órgano de expertos creado por el PIDCP para vigilar el cumplimiento de este tratado, ha manifestado que esta expresión debe “interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional”¹. En esta misma interpretación fidedigna, el Comité también llega a la conclusión de que el artículo 6 tiene una perspectiva abolicionista y por esa razón “todas las medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida”. Ya en 1982 el Comité expresaba su preocupación por el avance inadecuado hacia la abolición o la limitación de la pena de muerte entre los Estados miembros. Desde entonces, unos 60 países más han abolido la pena de muerte. Durante el mismo periodo, Estados Unidos ha ejecutado a más de 1.000 hombres y mujeres por asesinato capital.

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 6 (1982).

En 1995, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por “el excesivo número de delitos punibles con la pena de muerte” en Estados Unidos, exhortando a las autoridades estadounidenses a revisar las leyes federales y estatales con el fin de restringir la cantidad de delitos punibles con la muerte.² Del mismo modo, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU hizo un llamamiento a los Estados retencionistas para “limitar progresivamente el número de delitos por los que pueda imponerse la pena de muerte y, como mínimo, no extender su aplicación a delitos a los que no se aplica esa pena actualmente”.³

En este contexto, la extensión de la pena de muerte a los delitos de menor gravedad que el de asesinato – aun siendo graves– contradice la exigencia de que los Estados interpreten en sentido restrictivo la obligación contenida en el artículo 6.2. En otras palabras, esta extensión implica que, en lugar de tender a la abolición, el Estado da los pasos para que la pena de muerte se convierta en una “medida” menos “excepcional” que en el pasado. Cabe señalar que el gobierno federal de Estados Unidos, como autoridad que firma y ratifica los tratados, tiene la obligación de asegurarse de que todo el país acate cualquier tratado que haya sido ratificado. La estructura federal del gobierno no lo absuelve de su obligación: a la luz del derecho internacional, Estados Unidos es un Estado único.⁴ La reserva que Estados Unidos presentó al ratificar el PIDCP tampoco lo exime de su obligación. La reserva en sí es nula, ya que debilita el objeto y el fin del tratado.⁵

Desde que Estados Unidos reanudó las ejecuciones en 1977, nadie ha sido ejecutado por violación u otro delito no letal. Durante el mismo año, en la causa *Coker v. Georgia*, la Corte Suprema de Estados Unidos proscribió la pena de muerte como castigo por la violación de una mujer adulta. La Corte resolvió: “la muerte es un castigo desproporcionado para la violación” y añadió que las pruebas de las cámaras de representantes estatales y los juzgados sentenciadores apoyaban esta conclusión. Observó que Georgia era el único estado que permitía la pena de muerte por violación de una mujer adulta, y apuntó que en la mayoría de los casos de violación en Georgia (al menos en un 90 por ciento) el jurado no impuso la pena de muerte.

La Corte Suprema dejó claro que no aprobaba la violación ni trataba de menoscabar la gravedad de sus consecuencias. La mayoría suscribió lo siguiente:

*No descartamos la seriedad de la violación como delito. Es sumamente reprehensible, tanto en el sentido moral como en que implica un desprecio casi total por la integridad y la autonomía personales de la víctima femenina [...] Casi como el homicidio, es 'la máxima violación de la persona'. También es un delito violento porque normalmente conlleva el uso de la fuerza, o la amenaza de uso de la fuerza o intimidación, para reducir la voluntad y la capacidad de resistir de la víctima. Muy a menudo la violación ocasiona lesiones físicas a la mujer y puede infligir también daños mentales y psicológicos. Como menoscaba el sentimiento de seguridad de la comunidad, también hay un daño público. No cabe duda de que la violación merece un castigo importante, pero en términos de depravación moral y de daños a la persona y a la sociedad no es comparable al asesinato, que sí supone la privación injustificada de una vida humana.*⁶

Sin duda las palabras de la Corte Suprema son aplicables a la violación de menores, a pesar de la aseveración de un senador de Oklahoma, uno de los defensores principales de la nueva ley en ese estado, según

² Observaciones del Comité de Derechos Humanos, Estados Unidos de América, Doc. ONU CCPR/C/79/Add.50, 7 de abril de 1995, párrs. 16 y 31.

³ *Cuestión de la pena capital*. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/59.

⁴ Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”).

⁵ Las reservas violan el derecho internacional si son “incompatib[le]s con el objeto y el fin del tratado” (artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). La reserva de Estados Unidos al artículo 6 del PIDCP dice: “Los Estados Unidos se reservan el derecho, con sujeción a sus limitaciones constitucionales, de imponer la pena capital a cualquier persona (excepto las mujeres embarazadas) condenada en buena y debida forma con arreglo a las leyes vigentes o futuras que permitan la imposición de la pena capital, incluido el castigo de delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad”. El Comité de Derechos Humanos ha pedido a Estados Unidos que retire esta reserva.

⁶ *Coker v. Georgia*, 433 U.S. 584, 597 (1977).

la cual: “[no] hay delito más grave que el abuso de menores.”⁷ Sin embargo, aunque en la causa *Coker v. Georgia* se condenaba a muerte a un hombre por la violación de una joven de 16 años, la ley de Georgia y la Corte Suprema calificaron a la víctima de adulta. Como resultado, un puñado de estados ha interpretado el fallo *Coker* como una puerta abierta para que los legisladores pongan a prueba los límites de la Constitución de Estados Unidos cuando la víctima de una violación es un menor. Hoy en día, sólo Oklahoma, Carolina del Sur, Montana, Luisiana y Florida permiten la pena de muerte por dichos delitos. Nadie ha sido ejecutado en virtud de estas leyes y la Corte Suprema de Estados Unidos no se ha pronunciado sobre su constitucionalidad.

No obstante, en los últimos años, la Corte Suprema ha proscrito la pena de muerte para asesinatos cometidos por personas menores de edad o con retraso mental, tras saber que cerca de la mitad de los 38 estados que mantienen la pena de muerte (junto con los 12 estados abolicionistas) ya no permitían las ejecuciones de presos de estas categorías. La Corte Suprema consideró esto como prueba suficiente de que se había llegado a un consenso nacional contra ejecuciones de este tipo. Los estados que permiten la ejecución de violadores de menores son muchos menos que los que aprueban la ejecución de personas que cometieron un delito cuando eran menores de edad o de personas con retraso mental, y los estados que permiten la imposición de la pena capital no han ejecutado a nadie en virtud de estas leyes. Esto, junto con el precedente de la causa *Coker* –hace ya 30 años–, sugiere que, si hubiera de ser coherente, la Corte Suprema de Estados Unidos concluiría que la ejecución por violación de un menor es un castigo desproporcionado e inconstitucional.

La constitucionalidad de estas leyes estatales está en tela de juicio, pero también lo están sus implicaciones prácticas. Durante la firma de la nueva ley en Carolina del Sur el 8 de junio, el gobernador Mark Sanford dijo: “será un elemento disuasorio de peso para quienes hayan estado ya en prisión” y “es un paso gigante para asegurar que los menores del estado en su totalidad están protegidos de aquellos que podrían querer lastimarlos”.⁸ Sin embargo, nunca se ha demostrado que la pena de muerte sea un elemento disuasorio verdaderamente efectivo, como muchos funcionarios estadounidenses han reconocido. Por ejemplo, en 2000, la entonces fiscal general de Estados Unidos, Janet Reno, dijo: “Durante casi toda mi vida adulta, he buscado estudios que puedan mostrar que la pena de muerte es un elemento disuasorio, y no he encontrado investigación alguna que corrobore este punto”.⁹ Más recientemente, la fiscal general de Nueva Jersey, Zulima Farber, declaró lo siguiente sobre la pena de muerte: “No creo que sea un elemento disuasorio. Y entiendo la venganza. Creo que hay personas que la merecen. Pero no creo que sea una herramienta necesaria [...] No me opongo por razones filosóficas o religiosas a la pena de muerte; me opongo por razones prácticas.”¹⁰

Aunque la pena de muerte tuviera un efecto disuasorio particular, eso implicaría que aquellos que cometen los delitos capitales son personas que se comportan en forma racional, con sensatez, cuyas facultades mentales están completamente intactas y con conocimiento pleno de cómo la ley diferencia el asesinato “medio” del que constituye un delito capital.¹¹ Una persona de esas características es difícil de encontrar, si tenemos en cuenta la actualidad de los homicidios judiciales en Estados Unidos; por ejemplo, entre los ejecutados hay muchos que sufren enfermedades mentales o están discapacitados en alguna forma. Sin embargo, en el caso de quien reincide en la comisión de delitos sexuales y actúa en forma totalmente racional, una ley que endurece el castigo por la violación de un menor, haciendo que pase del encarcelamiento a la muerte, puede de hecho poner en riesgo la vida de ese menor. Si una persona viola o abusa sexualmente de algún modo de un menor y es consciente del ámbito y el alcance de la ley, podría decidir que no tiene nada que perder matando al menor, único testigo de su delito. La pena de muerte se convertiría así en un elemento antidisuasorio.

Por otro lado, los menores que se convierten en testigos están en riesgo de hacer declaraciones falsas, cuestión enormemente preocupante cuando dichas pruebas pueden garantizar la imposición de una condena a muerte. Pero la naturaleza del sistema de justicia capital de Estados Unidos, tan propenso a errores, no parece

⁷ *Repeat child molesters to get death penalty*. AP en *Durant Daily Democrat*, 10 de junio de 2006.

⁸ *Governor Sanford signs Jessie's law*. Comunicado de prensa de la Oficina del Gobernador, 8 de junio de 2006.

⁹ Información semanal a los medios de comunicación, Departamento de Justicia de Estados Unidos, 10 de enero de 2000.

¹⁰ *Attorney general tells of death-penalty doubts*. Associated Press, 17 de marzo de 2006.

¹¹ La mayoría de los asesinatos cometidos en Estados Unidos o bien no son punibles con la pena de muerte o bien ésta no se impone a sus autores.

haber preocupado a los legisladores de Oklahoma o de Carolina del Sur que aprobaron las nuevas leyes. Desde que Estados Unidos reanudó las ejecuciones en 1977, más de 100 personas han sido liberadas del corredor de la muerte al determinarse su inocencia. Otros han muerto a pesar de que hubiera serias dudas sobre su culpabilidad. Además, el sistema está corroído por la arbitrariedad, sin una base de principios que justifiquen por qué un acusado recibe una condena a muerte y otro la pena de cadena perpetua. Añadir delitos a la lista de crímenes para los cuales los fiscales puedan pedir la pena de muerte solamente agravaría esta situación. Esto sería sobre todo cierto si se considera el clima de exaltación a menudo presente en los casos de personas acusadas de delitos violentos o sexuales contra menores. Tal como afirmó un juez de la Corte Suprema, en 1972, en la decisión que anuló los estatutos de pena de muerte del país: “Son los pobres, los enfermos, los ignorantes, los desprotegidos y los odiados quienes son ejecutados.”¹² Pocas personas son tan vilipendiadas públicamente en nuestra sociedad como los calificados de pedófilos.

Una profunda hipocresía subyace en el fondo de este asunto. Un alto porcentaje de los que están en el corredor de la muerte en Estados Unidos, y muchos de los que ya han sido ejecutados, fueron a su vez sometidos a abuso sexual o físico cuando eran niños. Es el caso de Gary Etheridge, que fue ejecutado en Texas el 20 de agosto de 2002. Su padre había abusado de él, sobre todo cuando estaba borracho. Uno de sus hermanos mayores lo había violado y había abusado de él en repetidas ocasiones desde que tenía seis años. Gary Etheridge empezó a consumir drogas y a meterse en problemas con las autoridades desde los 12 años. Intentó suicidarse al menos dos veces, una de ellas después de haber sido violado mientras cumplía condena en la cárcel por un delito previo, no violento. Su profunda depresión, al no recibir tratamiento fuera de la cárcel, contribuyó a que se automedicara con drogas ilegales y a desarrollar un grave problema de adicción. Cuando estaba bajo el efecto de una combinación de heroína y cocaína agredió sexualmente y asesinó a una joven de 15 años. En su juicio por asesinato, los abogados sabían que la prueba de su terrible infancia constituiría un elemento atenuante, pero decidieron no presentarla. Temían que esta prueba fuera utilizada por el fiscal para argumentar que Gary Etheridge constituiría un peligro a futuro si se le permitía seguir con vida (un requisito para la pena de muerte en Texas). Efectivamente, en el juicio de 1990, un juez se refirió al acusado como “escoria” y “una plaga para la sociedad”.¹³ Este vocabulario recuerda al utilizado por al menos un legislador de Oklahoma quien se refirió a los que abusan de menores como “monstruos” o “menos que humanos” durante los debates en torno al proyecto de ley sobre abusos sexuales de Oklahoma.¹⁴

Algunos legisladores tanto de Oklahoma como de Carolina del Sur sugirieron que el abuso sexual contra menores causa un daño permanente y es tan malo como la muerte. Por ejemplo, uno de los que está más a favor de la nueva ley en Oklahoma dijo: “Permitimos la pena de muerte para alguien que mató un cuerpo... ¿Por qué libraríamos de ese castigo a quien mata un alma?”¹⁵ Del mismo modo, uno de sus homólogos en el Senado del Carolina del Sur dijo: “Cuando invaden la vida de un menor de esta forma, algo le arrebatan al alma de ese menor que no se recuperará jamás. Sentimos que es tan malo como llevarse una vida”.¹⁶ ¿Entonces por qué las autoridades de estos estados y otros piden la ejecución de personas como Gary Etheridge, incluso cuando las pruebas potencialmente atenuantes del abuso al que fueron sometidos en la infancia no hayan sido consideradas por el jurado? La verdad es que las políticas de “mano dura contra la delincuencia” corroen a la pena de muerte, tanto en el proceso de hacer que una condena a muerte llegue a la cámara de ejecución como en el de guiar un proyecto de ley sobre pena de muerte a lo largo de la cámara legislativa.

Sin duda, la relación entre el trauma que sufren los individuos durante o después de la infancia y su propensión a la violencia es compleja y variada. También lo son las causas de la violencia sexual adulta contra menores. Amnistía Internacional no busca excusar la violencia delictiva, sino poner fin a un castigo que no

¹² *Furman v. Georgia*, 408 U.S. 238, 251 (1972). El juez Douglas muestra su acuerdo (citando al ex fiscal general de Estados Unidos Ramsey Clark).

¹³ Caso extraído del informe de Amnistía Internacional titulado *USA: The execution of mentally ill offenders*, enero de 2006, [http://web.amnesty.org/library/pdf/AMR510032006ENGLISH/\\$File/AMR5100306.pdf](http://web.amnesty.org/library/pdf/AMR510032006ENGLISH/$File/AMR5100306.pdf).

¹⁴ *Repeat child molesters to get death penalty*. AP en *Durant Daily Democrat*, 10 de junio de 2006.

¹⁵ “Death penalty for repeat child molesters clears Oklahoma legislature”. *The Herald Democrat*, 5 de junio de 2006.

¹⁶ *Jessie's Law in effect now*. Fox Carolina, 15 de junio de 2006.

repara en esa complejidad y desvía recursos de los esfuerzos que buscan explicar la violencia y prevenir su repetición. La pena de muerte es una respuesta simplista y constituye en sí parte del ciclo de violencia. No avanza ni una pizca en tratar de entender las raíces de la violencia, incluida la que se ejerce contra los menores de edad.

Amnistía Internacional insta a todas las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales de Estados Unidos a que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos no permitiendo la ampliación de la pena de muerte para delitos no mortales como la agresión sexual. La organización también renueva el llamamiento para suspender totalmente las ejecuciones en Estados Unidos, con vistas a la abolición de la pena de muerte, como medida necesaria para la protección de los derechos humanos fundamentales.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO

Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España